



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda - Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.397.838, y portador de la tarjeta profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario para cobro judicial de BANCOLOMBIA, identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor FERNANDO ZAPATA VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.017. para hacer un control oficioso de legalidad y reconocer personería.

CONSIDERACIONES.

Respecto del control de legalidad oficioso y nulidad en el caso concreto.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que, agotada cada etapa procesal, el juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades; a su vez el artículo 548 ibidem establece que la aceptación del procedimiento insolvencia de persona natural no comerciante será informada por el conciliador al juez, quien declarará la suspensión del procedimiento, y dispondrá la nulidad de las actuaciones posteriores a dicha la aceptación del trámite.

El artículo 545 ibidem señala entre otras cosas que, los procesos ejecutivos en trámite, en contra del deudor sometido al proceso de insolvencia, se suspenderán una vez admitido el trámite de insolvencia y el artículo 555 refiere que, celebrado el acuerdo, los procesos seguirán suspendidos.

Tenemos que el 4 de noviembre del 2021, la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO conciliadora de la Notaría 6 del círculo de Cali, informó a este despacho la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en donde se tiene como solicitante entre otros a FERNANDO ZAPATA VIDAL con cédula de ciudadanía 4.712.017.

Posterior a dicha notificación, este despacho mediante auto del 8 de agosto del 2023 señaló fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

De lo anterior se concluye que a partir del 11 de octubre del 2021 se presentó una causal de suspensión del presente proceso y el auto del 8 de agosto del 2023 está viciado de nulidad y así será declarado.

Con fundamento en todo lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

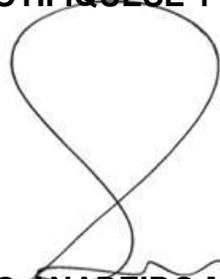
1. Dejar sin efecto el auto de fecha 8 de agosto del 2023.

Auto Sustanciación
Proceso ejecutivo
Rad. 2018-00170-00

2. Declarar que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 11 de octubre del 2021 y hasta que el conciliador que tramita el proceso de insolvencia informe una decisión que levante dicha suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO